

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, el 19 de septiembre de 2005, en el juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V., la cual fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito el 1 de marzo de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN EL JUICIO DE AMPARO 328/2005-II PROMOVIDO POR FRUIT BUYER, S.A. DE C.V., LA CUAL FUE CONFIRMADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO EL 1 DE MARZO DE 2006.

La Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, en cumplimiento a la sentencia dictada el 19 de septiembre de 2005, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, en el juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V., la cual fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito el 1 de marzo de 2006, emite esta Resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final de la investigación antidumping

1. El 12 de agosto de 2002, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Juicio de Amparo

2. El 10 de junio de 2005, Fruit Buyer, S.A. de C.V., promovió juicio de amparo indirecto ante la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Distrito en Tijuana, Baja California, en contra de la resolución que se especifica en el punto anterior, el cual fue remitido por razón de turno al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California.

3. El 19 de septiembre de 2005, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California dictó sentencia en la que determinó, por una parte, sobreseer en el juicio de garantías y, por otra, negar y conceder a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, respecto de diversos actos impugnados.

Recurso de Revisión

4. Inconforme con la sentencia a que se refiere el punto anterior, en la parte en la que se concedió el amparo a la quejosa, la Secretaría interpuso en su contra recurso de revisión, el cual fue remitido por razón de turno al Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito y registrado con el número 540/2005; por su parte Fruit Buyer, S.A. de C.V., interpuso recurso de revisión adhesiva, mismo que fue admitido. Asimismo, el 1 de marzo de 2006, dicho Tribunal Colegiado emitió sentencia en el recurso de revisión confirmando la sentencia del Juez de la Causa.

5. La sentencia de 19 de septiembre de 2005, emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California en la parte relevante para efectos del cumplimiento a dicha sentencia, establece:

“... procede otorgar a la impetrante el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que se deje insubsistente, única y exclusivamente por lo que se refiere a la quejosa, el procedimiento administrativo número 17/96, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, de la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y golden delicious, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, incluyendo la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía

clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de agosto de dos mil dos, y en consecuencia de ello, se desincorpore de la esfera jurídica de la impetrante de garantías, la obligación de pagar la cuota compensatoria de 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancías clasificadas actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarias de los Estados Unidos de Norteamérica, independientemente del país de procedencia, impuesta en la resolución final en comentario, asimismo, para que se devuelva a la quejosa la cantidad enterada como acto de aplicación de la referida resolución.”

Cumplimiento de sentencia

6. Mediante oficio 100.2006.00651 del 3 de mayo de 2006, se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, que confirma la diversa emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, dentro del juicio de amparo 328/2005-II promovido por Fruit Buyer, S.A. de C.V.

7. No obstante lo anterior, mediante acuerdo de 31 de mayo de 2006, el Juez de la Causa consideró insuficiente el cumplimiento de la sentencia realizado a través del oficio 100.2006.00651.

8. Por acuerdo del 23 de octubre de 2006, el Juez de mérito ordenó que la resolución por la que se dé cumplimiento se publique en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDOS

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 80 de la Ley de Amparo, 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 3, 4, 6 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Cumplimiento de la ejecutoria

10. Con base en los hechos que se derivan de los antecedentes mencionados y en cumplimiento de la sentencia señalada en los puntos 3 y 5, así como de los acuerdos señalados en los puntos 7 y 8 de esta Resolución, la Secretaría procede a emitir la siguiente

RESOLUCION

11. Se deja insubsistente únicamente por cuanto se refiere a la empresa Fruit Buyer, S.A. de C.V., el procedimiento administrativo 17/96, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, a partir de la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de marzo de 1997, incluyendo la resolución final de la investigación antidumping referida, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 2002.

12. Asimismo, en términos de la resolución final publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de noviembre de 2006, relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, en particular del punto 575 de dicha resolución final, sin ser éste limitativo, las cuotas compensatorias señaladas en el punto 571 literales A, B, C, D, E y F de la referida resolución son diferentes de las impuestas mediante la diversa resolución final publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 2002.

13. Por tanto los importadores, entre ellos Fruit Buyer, S.A. de C.V., de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, deberán cumplir con lo establecido en cada resolución señalada en el punto anterior, si es el caso, dependiendo de la empresa estadounidense de la cual provengan sus importaciones.

14. Hágase del conocimiento del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California el cumplimiento a la sentencia del 19 de septiembre de 2005, pronunciada en el juicio de amparo 328/2005-II y confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, el 1 de marzo de 2006.

15. Notifíquese a Fruit Buyer, S.A. de C.V., el sentido de esta Resolución.

16. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

17. La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2006.- El Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, quien signa esta Resolución por ausencia del C. Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, **Alejandro Nemo Gómez Strozzi**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-718-COFOCALEC-2006, NMX-F-720-COFOCALEC-2006 y NMX-F-722-COFOCALEC-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en calle Simón Bolívar 446, 2o. piso, colonia Americana, 44160, Guadalajara, Jalisco, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-718-COFOCALEC-2006	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-GUIA PARA EL MUESTREO DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las recomendaciones generales para la toma, manejo y transporte de muestras de leche y productos lácteos, desde el punto de producción, fabricación o comercialización de los mismos, hasta su entrega al laboratorio para el análisis (físicoquímico, de metales, sensorial, microbiológico).</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 707:1997(E).</p>	

NMX-F-720-COFOCALEC-2006	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ESPECIFICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE LECHE CRUDA, ASI COMO PARA EL ENFRIAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LA MISMA EN CENTROS DE ACOPIO.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para el transporte de leche cruda, de los centros de producción o explotaciones lecheras a los centros de acopio o plantas procesadoras, así como para el manejo de la recepción, filtración, enfriamiento y almacenamiento de la misma en centros de acopio.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-F-722-COFOCALEC-2006	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE VISCOSIDAD EN YOGUR Y CREMA CON VISCOSIMETRO ROTACIONAL-METODOS DE PRUEBA.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la viscosidad en yogur y crema con viscosímetro rotacional. La prueba de viscosidad puede efectuarse a producto en proceso y producto terminado, adicionados o no de fruta, vegetales, cereales, etc.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	

México, D.F., a 27 de octubre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-S-003/1-SCFI-2006, NMX-S-003/2-SCFI-2006 y NMX-S-003/3-SCFI-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-S-003/1-SCFI-2006	SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCION PERSONA-FILTROS OCULARES-PARTE 1: PROTECTORES OCULARES PARA SOLDADURA Y TECNICAS AFINES-REQUISITOS DE TRANSMITANCIA Y UTILIZACION.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el código de numeración y los requisitos de transmitancia para filtros orientados a proteger a los usuarios que realizan trabajos manuales de soldadura, perforación por arco y corte térmico. También se proporciona una guía sobre la selección y uso de estos filtros.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 4850:1979.	
NMX-S-003/2-SCFI-2006	SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-FILTROS OCULARES-PARTE 2: FILTROS ULTRAVIOLETA-REQUISITOS DE TRANSMITANCIA Y UTILIZACION.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el código de numeración y los requisitos de transmitancia para filtros de protección contra radiación ultravioleta. También incluye una guía sobre recomendaciones de selección y uso.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 4851:1979.	
NMX-S-003/3-SCFI-2006	SEGURIDAD-EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-FILTROS OCULARES-PARTE 3: FILTROS INFRARROJOS-REQUISITOS DE TRANSMITANCIA Y UTILIZACION.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el código de numeración y los requisitos de transmitancia para filtros de protección contra radiación infrarroja. También incluye una guía sobre su selección y uso.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 4852:1978.	

México, D.F., a 27 de octubre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-724-COFOCALEC-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en calle Simón Bolívar número 446, 2o. piso, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco o al correo electrónico cofocalec@megared.net.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-724-COFOCALEC-2006	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS EN LECHE FLUIDA, FORMULA LACTEA Y PRODUCTO LACTEO COMBINADO-METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos para determinar los residuos de plaguicidas organoclorados y organofosforados en leche fluida, fórmula láctea y producto lácteo combinado.	

México, D.F., a 27 de octubre de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.